

**Archivo Municipal
de**
VILLANUEVA DEL FRESNO

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1833

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 48 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Año de 1833. Villanueva del Tránsito

Copy para las propuestas de sueldo

oficio
oficio de la concejada de Alcalá de Henares
oficio de la Catedral de Toledo y otras
por acuerdo. 1833
que que dice sueldo.

Alcaldes y Ayudantes

Mercaderes. { Juan Lázaro Gómez
Juan Lázaro Gómez

Alfonso Gómez

José Ruiz Gómez

Indio Gómez. Juan Gómez Fernández

Servicios. Juan de Mora

Diputados. { José Ruiz

José Manzanares Ruiz

Diputados Contrarios

Alfonso Gómez de la Torre

Francisco Gómez de la Torre

Francisco Gómez de la Torre

Francisco Gómez de la Torre

77
65
1320

٦٨٦

۲

۳

۴

REAL CEDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Imprimiendo el subscrito decreto en que el Rey nuestro Señor se manda prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la elección de oficiales de Justicia en todos los pueblos del Reino.



Año de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL



POAMEX

LÍNEA DE EXTREMADURA

REAL CEDULA

D E S M.

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el REY nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.



Año

de 1833.

REAL CEDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Declarando el presente decretu en que el Rta mimo
señor se sirve bteacijpias legas das por suya dfferen
especialme das la eleccio de oficis de Jueces
en todos los bnejios del Reino.

de 1823.

Año



MADRID EN LA IMPRENTA REAL



2

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occiden-
tales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-
lan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,
y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera
Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ci-
udades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos,
tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui
adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que
en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado
y del Despacho del Fomento general del Reino al mi
Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden
para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real
decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al
primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en
veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expe-
dir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi
muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro ante-
cesor en el despacho del Ministerio del Fomento que
sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas
conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion , asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia , dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía , seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen seri á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos , cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis , Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo , y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal , y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos , no perdiendo de vis-



4. MRS

AÑO 1833

ta las razones de interes público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictamen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Juntas é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre última,

se procederá dentro del término preciso de ocho días, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la elección de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

2.^a Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.

3.^a Para cada oficio se hará una terna separada.

4.^a Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

5.^a En los pueblos de jurisdicción pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6.^a Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdicción Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolución devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7.^a El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8.^a La propuesta y elección incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demás oficios de Ayuntamiento.

9.^a Los oficios de fieles almotañenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demás que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayun-

9

tamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificacion á los nombrados por los Escrivanos de Ayuntamiento.

10.^a En los pueblos en donde por costumbre ó ejecutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sujetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11.^a Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistía y sus aclaraciones.

12.^a Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísimamente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.^a Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobación en la misma forma con la menor demora posible.

14.^a No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demás no enagenados.

15.^a Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual

SEUJO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario.

16.^a Por lo que hace á las elecciones para cargos municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la elección en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.^a En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.^a En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é inviolablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario

á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Javier de Castaños. = D. Domingo María Barrafon. = D. José Ignacio de Llorens. = D. José de Villanueva y Arévalo. = D. José de Ayuso y Navarro. = Registrado: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

SEILLO DE
OFICIO



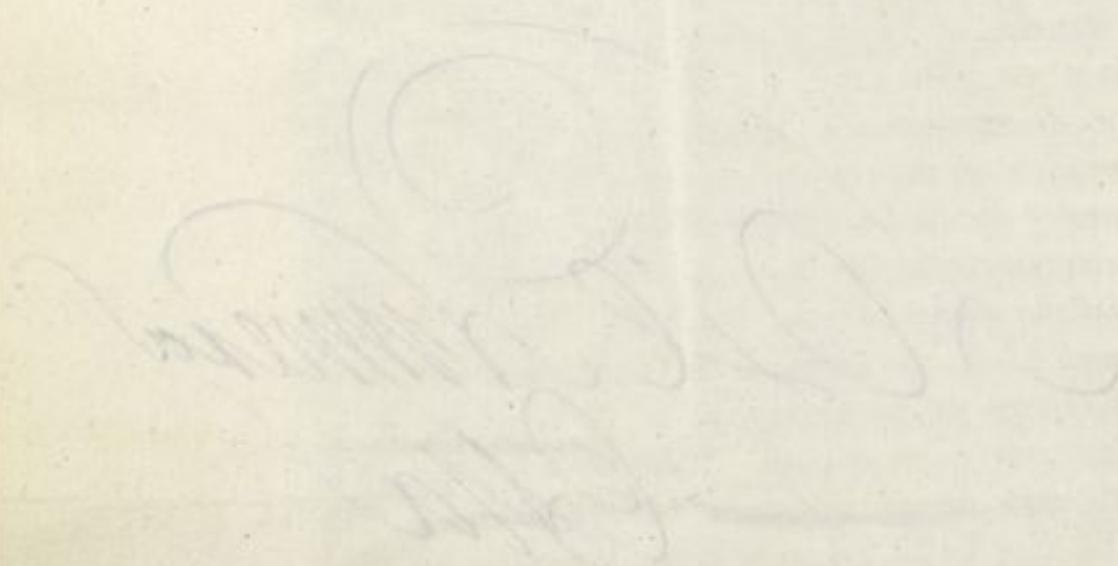
4. MRS
AÑO 1833

Este sello es de la Oficina del Correo de Cáceres, que es la Oficina de Correos más antigua de Extremadura, fundada en 1833. El sello es de color azul y contiene el escudo de España en el centro, rodeado por un anillo que dice "REY DE ESPAÑA" y "1833". La parte superior del sello dice "4. MRS" y la parte inferior dice "AÑO 1833".

Ita non illucemus

*Diximus quod non erat oratio del.
Contra illucemus. Non erat
autem illucemus. Non erat
de illucemus. Non erat
alio.*

*Ille
Est
Illumina
Ita*



POAMEX

LÍNEA DE EXTREMADURA

Sr.

Dirijo á V. de orden del
Consejo el adjunto ejemplar
autorizado de la Real cédula
de S. M., prescribiendo las re-
glas que por ahora deben ob-
servarse para la eleccion de
Justicia en todos los Pueblos
del Reino, á fin de que disponga
su cumplimiento en la parte que
le corresponda, comunicándo-
la al mismo efecto á las Justi-
cias de los pueblos de su parti-
do; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. mu-
chos años. Madrid // de Febre-
ro de 1833.

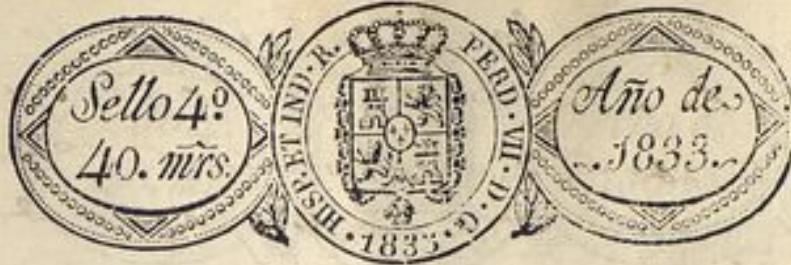
D. Manuel Abad.



POAMEX

LÍNEA DE DIFUSIÓN

Amor PROAMEX y Cumplir con quanto



mando por la real cedula & s. id. (7. Dic. 1833) dirigida
 a Junta con la ante. ora en el corso de este dia, auece
 el reino como se previene. Venegido para llenar
 los deves, & planisima conto prouincias que sobre
 el Hno & Ayuntam.^{to} coloque testimonió. De todos los
 ocho individuos que forman este cuerpo municipal
 conocimiento del puest. y & otios tam. o. Varios
 los mas pudientes, o contribuyentes segun los libros
 o repartos & contiu. d. por todo, concepto, res-
 pectivo al ultimo año, y an. abreviado traganse
 disponer lo conv. para la convocatoria prevista
 devida acacion ante dey y que formalice la pro-
 fulta que se recomienda. Proveido por el d.
 dr. Alonso Gómez González. At. id. Doy en
 Capital Guernia en villa no. 81 piso y oficio
 de y piso diez ocho díos. treinta y tres

Lic. Alonso Gómez

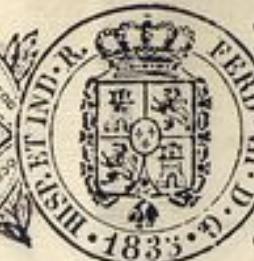
Antem

Man. Rodriguez

Cavallero

22.º Ministerio en el despacho nota
Escrituras de fe y bautismo cumpliendo
con lo mandado en el auto que
antecede que el Ayuntamiento dacta
al resto villa sin comprenderse el
son presente se compone de Juan ^{co} Duran
Cavollo, Juan ^{co} Lázaro Moreno, Manuel Gómez
Vifante, y Antonio Sanchez como Regidores;
Juan Gomez Pernado Pedroso Gral. Juan ^{co}
Alba Fernández, y Josefina Diputado, ha
biendo fallado el Compromiso en este
Tomej Pernado. Por los repartimientos en
Contribución Real, ordinaria y extraordinaria
y de Renta y utensilio, tributo del comercio
y fruto cibiles del año ultimo que
existe en su oficio resulta haber sido
los mayores contribuyentes como veremos
en esta villa sin hacer mención a los que
aparecen engadidos como forasteros
los octos que siguen - El Exmo. Señor Marques
de San Fernando, D. Lorenzo Fonseca Pio.
~~D. Matías~~, María Begoña, Juan Rodríguez
Tanco, ~~Ciriaco~~ Moreno, D. Santos Barce-
go, Juan Jose Moreno y Juan ^{co} Roche. Y ha-
biendo a hallarse ausente el Exmo. Señor
Marques dicho, por lo que pueda combe-
nia, el que sigue a los referidos tambi-
en mayor contribuyente es Juan ^{co} Causo.

Y para que conste cumpliendo con
lo mandado dejo firmo y firmo el
presente con sencilla alor don



mentos citados y al horno encaudados
y otro cuo que tambien existe en la
poder en Villanueva el Fresno diez y
nueve de febrero mil ochocientos
quintu y tres - Lachado - d. novale -

M. Rodriguez
Cavallero

Nota En veinte y dos dhoz mes y año de m d. 1833. At. Edad.
firma cedula de los sujetos que contiene el anexo
testimonio para su citacion y convocatoria para
el dia venidero alas diez al toque de campana la
que entregue al At. Benito Gomez qd. qd. que conoce
lo qd. y qd. punto prevenir condho m. y dem
mandato doy fe -

M. Rodriguez
Cavallero

M. Rodriguez
Cavallero

Otra En el mismo dia comparecio el At. Benito Gomez
ante el At. Mayor y manifestó haber echo

lautanor que le ha preceptuado para la mañana
venidera y hora das diez y poq. l. conste
lo acreditó por lo presente q. siamo cor-
jumos y de mandato q. solo hace pomo
laver el comp^{te} pomo laver doy fe -

D. Alonso Garmendia. Juan Rodriguez de Valdés

Acta para la } proposito... } En la villa de Villanueva el Fresno a veinte
y tres dias del mes de Febrero año ochocientos trece
ta y tres los srs. v. d. Alonso Garmendia Alv. Duyos y
Cap^r o Lucca como presidente. Frad^r don Juan Cárdenas
Frad^r don Luis Moreno, rex^r, no habiendo concursado
Don. Cirilo M^r s. n. Antonio Sanchez tamien rex^r
por hallarse aus^r el prim^r y eire ultimo en Leams
Juan Gomez Peinado sindico Real, Frad^r don Alvaro
Perez, y Jose Lluna diputado. Y como indibi-
duos mayores contribuyentes y vecinos desta mis-
ma villa. d^r Lorenzo Poncea p^ro, Matias Ida-
nia Vego, Juan Rodriguez Sanchez, Gonzalo Moreno
d^r Santos Varela, Juan Jose Moreno, Juan^r Ro-
cha y por cuestion del exmo Sr. Idianguas & San-
Fernando y como el inmediato mayor contrib.
frad^r Cano, estando todos reunidos en la Salón
Capitular precedido lautor ante dien y toque de
~~campana~~ a efecto & haren la propuesta de los ofici-



ale, E republiuⁿ cuyos destinos han de desempeñar por
el resto del año presente o hora tanto que s. id. (9.000
g^{rs}) lo tenga havien, con riesgo a lo dispuesto por la
real cedula & lei, el conciente que antecede la q.
literalme^t fue leida por el presente Oficio, y enmbo-
levaron y cumplim^t pasaron a hacerla el tenerif^o

Por su primer rec^o. por el citado Noble nombraron uno
mímemtº ad^r. Santos, Valenzuela y este como uno Elevado
cale, dio su voto al d^r. M. J. Arbelaez.

~~He~~ Felizmente en deposito pongo el via Rdm. Dr. y dalg.
Faisce veler famien en deposito.

2º res. por el mismo citado Xeridopoulio

J. Daniel González. El Campo.

timotes, Gaudio, y o Frand. Cano, y este con su
voce, dio su voz a Dafnis, María Vega.

17º Respon del Ciudadano

Para tener res. pendio estadio llano dieron puente

A Fran^co. Rocha, y eire como vocal lodoicad.
Sigl. Andueza.

4º res. por el mismo citado Llano

Para quanto res. por el citado Llano &
siguiente unanimidad nombraron a

Juan Ant^o. Infante

Alfonso Lario

Thomas Dargay

Sindico Real por el citado noble y ejidatlos & indi-
budos hijos de Mayo en deposito-

Para sindico Real por el citado y en deposito pro-
puncion clamisima conformidad a

Juan por Doreno, y este como vocal a idem
Maria Veyo.

A Christoval hambrona menor

y Antonio Noguera

Para perdonero por el citado Llano tam^r proposicion

A Juan Lopez Dorado -

Juan Cano Dulero -

Y Bart^o Chave, Alvarado -

Para primer diputado en la misma forma proposicion

A Sevartian Salas -

Maria Serra -

Y Bart^o Enciso Contreras

Para segundo diputado en higl. conformidad prop.

A Sevartian Andrade

Juan Romero Leyedor

Y Jose Rodriguez Leonor



11

Para M.R. de la hermandad por el citado noble en la misma
forma y conformidad proponieren

D. Antonio Bocanegra licovedo

D. Juan Bocanegra licovedo -

En deposito a M. de fonsos licovedo -

Y para segundo dictádolo por el citado hermano en la misma

Ayore Mario Rodriguez y por el vocal Juan Rodriguez

Feliciano Rodriguez ... stanos. a su an chaves -

Y todo a jefe herencia -

En la misma manera se concluyo la propuesta que hizo quinto y po-

cificiam se y puso comando a creditar y prima contado -

Y concurri que lo haren como acostumbra el dho se-
ñor = el dho dho - por el

210. Monjo Garcia

Señal de el rex.

Fran. Duran cavallo.

Señal de el rex.

Fran. Laro Moreno.

Juan Gomez

Señal de el Señor

Fran. Alvaro -

José Serna Santo Basilio

Maria N. Segura

Conrado Moreno

Señal de Fran. Roche

Eugenio Jimenez

Francisco Cano

Juan Torre Moro

Antonio

Juan Rodriguez

Juan Rodriguez

Fran. Poamex

Luis Gallegos

Notas Confie veinte y cuatro el corriente mes

en sus fases en este sello pone testimonio bte
y a Vd la anterior propuesta y en aclaracion
bieniente de los cincuenta y siete años
el que subsicada por mis tres fases
se remiten con oficio al hon fiscal de
S.M y M. Audiencia o el cosa prov. a que
pertenezca elevando a ese sig. en su tribunal d oy fe.

Rodríguez

Otro y contamismo que pone testimoni. & no havan
ningundedor o fondos publicos & el uno venido
mas q Juan Cano mulero que lleva setenta y seis
años y veinte y un mrs & continua d oy fe.

Rodríguez



Manuel Rodríguez La villa de Fresno en su interino en
 el despacho de estos ebaneras das fe y testimonio
 que habiendose recibido p^r el soñ Alcalde mayor de
 esta villa en el concejo del año y mes del corriente
 el soberano decreto a ser del mismo por el cual el
 el Rey Nro. Señor. D^r. p^rencue las reglas que
 por ahora deben observarse p^r la elección d^r opinion
 y voluntad en todos los Pueblos del Reyno en su
 obediencia y ciego cumplimiento con la misma
 esta redacciⁿ sin acierto y mando poner testimonio
 q^r los ocho Veedores d^r Ayuntamiento que forman
 en esta villa este cuerpo municipal, con exclusión
 del soñ Presidente, y regim el resultado de los repartos
 vienlos d^r cada constitución d^r ultimo año de
 los ocho veedores mayores con sus suyentes para
 que no obviado p^r la debida citacion auto-
 rizan reproducirse a la propuesta d^r los concejales
 que han de servir y formar d^r o. cuerpo mu-
 nicipal en el año presente. Se colocó el nombrado tem-
 porario p^r mi en d^r y noche del corriente d^r
 qual resulta que el Ayuntamiento de esta villa co-
 componean sin comprender el soñ Presidente, d^r don
 Juan Cavall, Juan Colao Moreno, Manuel Gómez
 Infante, y Antonio Sánchez, como Regidores; Juan
 Conde Peredo Simón Gómez, Juan C. Alba Peñonero
 y José Lina Diputado, habiendo fallecido el con-
 cejal d^r este d^r Juan Gómez q^r que por los d^r de
 Diputados de Constitución Real, q^r y otras
 representaciones d^r Constitución Real, q^r y otras

discurra en lafa y su millón, Subordio del Comercio
y suelos civiles. El año ultimo han sido los
mismos contribuyentes en concepto
de intereses de esta villa sin hacer
merito de los que aparecen en padronado
como portadores, los ochos rues los que sigue
El Exmo Sr Marques de San Fernando, Dr. ho.
Pemio Toméca Pérez, Matías María Vega, Ju.
an Rodríguez Tomé, Gonzalo Moreira, Dr.
Santos Barcelga, Juan José Moreira y Juan
Pochia, y que en ausencia del dho Dr. ho.
Marques, el inmediato mayor contribuyente
de los referidos es Juan Colano. En seguida
puedio en el verano y otoño de dho año corriente
entre la citacion ante él y la corpora-
cion y demás vocales dichos y en elante-
riormente y sus altas dier una maniema
el toque de campana en las casas flanque-
nables se verificó la conciliacion y reu-
ision de todos la que presidida por el
Sr Alcalde mayor con unánime acuerdo ad-
opto el acta propuesta que ala letra es
como sigue

Alparatadas En la villa de Villanueva del Fresno
Propuesta a verano y tres dias del mes de Febrero de
mil ochocientos treinta y tres. Los señores
Dr. Alfonso Carrera Alcalde mayor y capitán
de Guerra como Presidente, Juan Colano
Cavallero, Juan Colano Moreno, regidor de
no habiendo concursado Manuel Gómez
y Francisco Antonio Sanchez también
regidores por hallarse ausente el primero



Este ultimo encauso, Juan Gomez Peinado
Sindico general, Juan ^{co} Alba Penonero, y Josef
Luna Diputado, y como ciudadanos masios
contribuyentes y vecinos de esta misma
villa, Dr. Lorenzo Fonseca ^{Ph.D.}, Matias
Maria Vega, Juan Rodriguez Tamayo, Con-
rado Moreira, Dr. Santos Barcelga, Juan
Jose Moreira, Juan ^{co} Poch, y por auen-
cera del Cmo Señ Marques el S^r Fernando
y con su inmediato vecino contribuyente,
Francisco Cano; estando todos reunidos en la
sala capitulara procedida citacion ante
ellos, y toque la campana, efecto de
hacer la propuesta a los oficiales de
republica cuyos destinos han de desem-
penzar por el resto del año presente, o han
de tanto que S.M. G.D.C. lo tenga abierto,
con arreglo al dispuesto p^r la Real
Cedula de reis del corriente que antecede
la que literalmente fue leída apon el presen-
te licenciano, y en su obediencia y cum-
plimiento panaronia acuse del tenor sig^{te}
Primer Regidor por el Estado Noble - para pri-
mera legislacion por el estado Noble nombra-
ron unánimemente a Dr. Santos Barcel-
ga, y estando ~~BOADEAUX~~ los vocales dio su voto
a Dr. Miguel Abunes

A Felicis Fuentes en deposito por no estar
admitido por hijosdalgo

Y Alonso Veler tambien en deposito
segundo elegidor por el menor
estado y en deposito

A Juan Manuel Gonzales del Campo
Geronimo Garcia

Ja. Nuñez Cano, y este como uno de los
vocales dio su voto a Matias Maria Vega
Tercer elegidor por el estado llano

Para tercer elegidor por el estado llano
dieron su voto

A Juan Cofio Llorente como vocal dio
a don Miguel Arbués

A Juan Cofio Lopez

y A. Manuel Simponio Gatica

Quarto elegidor p'el mismo estado llano

Para cuarto elegidor por el estado llano
igual unanimidad nombraron a
Juan Antonio Infante

Juanon Larro

Juan Parafas

Sindico Gral por el Estado Noble y asalta
de Undividuo, hijosdalgo en deposito

Para Sindico gral en el estado y en depo-
sito propusieron dela misma comision

A Juan Jose Norera, y este como vocal
a Matias Maria Vega

A Cristobal Ambona menor

A. M. Lopez Damer y queno



Para pensionero por el estado llano tambien
propusieron

Juan Lopez Dorado

Juan Cano Muleno

Y Francisco Chabes Alvarado

Para primer diputado en la misma forma
propusieron

Sebastián Salas

Marián Páez

Y Francisco Guerra Contreras

Para segundo diputado en igual conformidad pro-
pusieron

Sebastián Andrade

Juan Romero Segador

Y José Rodríguez Tocon

Para Alcalde de la Hacienda p. el estado. Noble
en la misma forma y conformidad pro-
pusieron

D. Antonio Bocanegra Escobedo

D. Juan Bocanegra Escobedo

Y un depósito A. Ildefonso Escobedo

Y para segundo por el estado llano en igual
forma

A. Torrijos Martínez Rodríguez

Feliciano Rodríguez

y pon el Bocal Juan Rodriguez Tanco a Juan Choc
ber, y Benavidez Chabes, y todos a Torres Pérez

Coca

En cuya manera se encierra la propu
esta que se hizo quieta y pacificamente
y su illid lo enciendo acorditar y firma como
los testigos que lo hacen como acor
tumbran - que dize fece Lic^d Alonso García
Señal de + del Registrador Juan Cevallos + Señ
al de + del Registrador Juan Edano Moreno - Juan
Cómez Reinaldo - Señal de + del pensionero Juan^c
Alvarez - Torre Luna - Santos Barcelga - Matias
María Vega - Tomás Moreno - Señal de + de
Facundo Mochaca - Don Enriq. Ponceca - Juan^c
Cano - Juan Torres Moreno - Juan Rodríguez
Tanco - Antenor Manuel Rodríguez Can
elio -

Así aparece lo relacionado mas por menor si los
antecedentes en referencia y a la letra lo
que queda puesto. Y para q. conste d^r signo
y fimo el presente En mandato del Oficio So
Malo de nación en sus firmas subscridas
por mi quedando nota recta saca. Villam
ba al Lunes Febrero veinte y cuatro de
mil ochocientos treinta y tres - En: d: v: b:

Lic. Alonso García

Juan Rodríguez

Cevallos

Yo el suscrito  POAMEX UNIDAD DE ESTUDIOS SOCIOSANITARIOS
firmo lo anterior con la debida



15

SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1833

Acta del Tribunal de Cuentas

1740



M. Juan Martín
Delegado
M. M. D. B.

Fuero / Guarda e y cumpli con quanto se provee
por la ante. ley. oan y al efecto unida al
Libro & Acuerdo y acuerdo. En referencia
porel Hijo. Deve juzgado Dennis Gomez ci-
tase a el ayuntamiento y otros nombran-
dos para examen los empleos & segundo tec-
to y quarto rey. Sindicio Real y diputado y d
eje comar a fin que en el dia vendres con
curan otras casas comisionales al toque
& campanas para que sean oportunado
en sus respectivos destinos. Proveido porel
Hijo. Abdo. de Ayon en Villan. de Gómez
Mayo año mil ochocientos treinta y

A. J. Antonio García

J. B.
A. Menn

M. Rodriguez
C. Gómez

Nota / En auto continuo se forma hizo y entregó
al Hijo. Dennis Gomez para la citacion q.
Alta de pensiones. Recipiendo en el auto de fe
de la Caja de Pensiones. Por

DEPARTAMENTO
POAMEX

100% MEXICANO
B. L. G. E. L.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Villanueva el Fresno a seis dias del mes de Mayo de mil ochenta y tres por la autoridad de los alcaldes
ellos la señal & campana se reunieron en las casas
comisionales el 1º fue Presidente con los intendentes &
Ayuntamiento que se hallan en la población y demuestran
sus firmas y señales ellos quenos dieron y los que honra
reemplazar a los resps. Segundo por el citado noble ten
edor y quanto por el Estado llano, diputados al comun
elector de San Roche por hallarse aus. acil que se le
pondrá en posesión tan luego como regrese a esta villa.
Soleyo la suposición en el Real Acuerdo el día 20.
que anuncia lo que ocedieron y mandaron sus
se Guardie y cumpla en toda su plenitud en su
cuenca el 1º fue Presidente ante mí el cuño Núñez de los
nuevos electos juramento por dios nro p y una cuadra
gun dñ vaso el cual promieren echar viva y legalm. sus
oficios respectivos defender y Guardar el Decreto de la
inmaculada y purísima concepción Reconociendo la so
veranía del Rey mas 17.9.8.9) observar las leyes, deven
peras con exactitud celo y diligencia las respectivas obligac
iones Constituyer sin permitir se perjudiquen los
dios Señores reunidos entre cual y otra ceremonias &
ritos se les dio la Soberanía Real a San Carlos Dres.
Segundo por el Estado noble en deposito, a Juan Antonio
Infante de res. quart por el llano, a Christoval

Hambien menor por el mismo Estado noble y en
de punto & sindicado, a Sebastian Salas y se-
bastian Andrade para ejercerlos primero y segundo
para M. C. P. Fernando por el Estado Noble
dijo Antonio Bocanegra vicario, y por el Hno a
sor Juan Rodriguez, en su cargo de servidores quieren
y satisfactor y en credito todo lo tienen y tener
tan como a su nombre los cesantes y provenientes
que oysee - entre las mas y religion =

D. M. Antonio Gariva de Sonalde + El Nro.
Francisco Duran

Sonalde & otros.
Francisco Duran.

Juan Gomez Leonardi

Sonalde + el hermano Josefa

Francisco Alvaro

Juan Antonio Infante

Francisco Cano
Cristobal Antonio

Sebastian Salas

Sebastian Andrade

Antonio Bocanegra

Juan Maria

Pedro J. Lopez

Aurelio

Man. Rodriguez

Carreno

Salieron el resto.
D. Juan Roche y en Villanueva el mismo a sueldo el
mismo & ~~de Mex~~ de Mexico
señor, quedense D. Pedro Lopez Procurador de

nos Real y Ejecutado y haviendo hecho comparecer 17
a sufrido. Muchos nombrados para recordar tener
por el citado Real y recordarle esto al Señor el
Principe & ley ejecuendo segun el desempeño
que en los dias veintidós de Junio
de Dicen. Reconocida la fave
rable etapa como absoluta y segura
el Rey Nro. Proclama aboluta y segura
y en su nombre. Esto fue comunicado en la Real Soberanía
y en el Senado Real con la fidelidad y pacificación
que se ha de comprobar sumisamente
por lo que se firmaron y sellaron
como que se cumple el apaciguado dey fe

Francisco Cano y

D. Alfonso Gómez

Sebastián Salazar

Juan António Infante

Cristóbal Antoni

Soriano Alzaga

Amena

Teniente del rey Francisco Alvaro Rodríguez

Carvallo

Pedro Roche

Nota. Por el dia de hoy se ha hecho el terminio y haber pue
do los señores de los Juzgados de la Ciudad de Madrid y sus
partes y con oficio al P. fiscal de Madrid y Real Oficio de la Corte
de Justicia en el corso este dia visto el sumo de
yo Catone Benito de la Torre y Ruiz y

Alfonso

Nota. En dicho dia se hizo la propuesta a los señores por el
Estado noble y servidores de la Corte la que comun
terminio de la proposicion los dichos mayores, conti-
guo Elazuritade, y continuo pagada y pacto, propuesta
el año ultimo con respecto a aquello. Igualmente nose han

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

dado por los honrados propietarios, en la primera
oficio de, el dia dada & santo & feria de verano y conser-
vi. a d. Alvaro García Salazar, con otros donos vitales
Padronado por dñe. López y el consejo de las arcas hoy
& a los propietarios, con oficio hecho fecho al fiscal
& con la diligencia requerida. Se remite en el
mismo dia todo lo que se ha de pagar al sello
quarto mayor dñe. fe -

Loduyer

En virtud de lo premio a venir y ser dños o dñas
Hacienda y Ayuntamiento de la actualmente componer el
Ayuntamiento con el fin de facilitar la mayor actividad
dad en el cobro de lo que contiene a cuya solven-
cia es responsable la corporación acordaron de lo
que se han de entregar a los individuos cesantes, entreguen los
Libres Padrinos cobradores y los cuantos de todos
los cantidades que hayan satisfacto el vencimien-
to a cuenta de las mismas y paímenes sumin-
tare y a las sumas puestas en tesorería que
verá creditarse con las correspondientes cantas de
pago todo lo que tendra efecto en el tiempo que
casi sevienta dias facilitándose el seguimiento
que apresurará la corporación cesante. Atento di-
plicación de la POAMEX y la de Gobernación
señor Gobernador como acostumbra que



Doy fe de

Carrizal señal & el rey

D. Francisco Rojas Anthony

Infante *Sebastián Salazar*

Andrade

Man. Rodríguez

Carrasco

Notif.

In dho villa dianes yano hie saren el año. Atendido
a los pñs. frañ. dñzor, frañ. dñzor. Lars, Mart. Cirilo Kyste,
Juan Gómez Peñado frañ. dñzor y José Luna. Quer.
entendido dñzor =

Rodríguez

Notif. Por el comandante auxiliar del Batallón volumen 4º.
dñzor muri. Juan dñzor frañ. Rodriguez fue con-
tratado el tamén dñzor Diego Tiburcio Gómez para servir
en la fuerza compuesto de dho Batallón por tiempo de
dos años contados desde el dia q. recibió la orden. El
P.C. el P.M. Inspector General & V. M. D. D. Pedro Serrano, cuya
contrata fue efectuado en catone dldos ultimos y apre-
vada por dho P.M. en el dñzor q. se viene y que
de dho Mayo. Al comedor Reg. dñzor q. se haici-
ciendo por el com. & os dñzor Pedro villa dñzor
sobre dñzores q. quieren devolver suyo Nuevo sumo
con migo q. lo ayude a portar pres. para q. conoce

Villanov. Estremo Junio año de mil ochocientos
treinta y tres. Año do. que segun elz do. contratos han
dijeron e'l haven de dos m. dias en elz do. diegos
tributo pagado p'monabt. P'los fondos que
~~deben~~ han quedado en el dia. noventa y uno

El testamento.

Marii Rodriguez
Montes

Rodríguez

Debido a que mi hermano don Pedro Rodriguez
me ha dejado sin heredero y yo no
quiero que mi herencia quede sin heredero
quiero que sea para mi sobrino don

Antonio

de su nombre

Villanva del Fresno.

Propuesta & res.^r. 1^o sesion no 19



Propuesta

En la villa de Villanua el Fresno a doce dias del año de
Mayo mil ochenta y treinta y tres los señores don Alonso
Garcia Gomila M. de ayer y Capitan de Guerra por 1.700
Francos Duxan Caballo, Juan C. Laro Moreno y Antonio Sanchez
residencia cesante el real Ayuntamiento en haber concursado don
nuel cixito Infante por hallarse aiente fueron Gobernado
nado Simón Pérez de Gral, Juan A. Alvar Fornes y José
Luna diputado todo, también concejales que fueron elegidos
último y como tales Proponentes, don Lorenzo Poncebos, don
Fernando Vega, Juan Rodríguez Barrios, Gonzalo Abocero, don
Santos Vazquez, Juan José Pérez, Francisco Rocho, y Francisco Cam
por ausencia el exmo P. Díazquez & San Fernando todos ve
ano Dijo dho villa y mayore contribuyentes reunidos en
la sala capitular precedido la correspondiente citacion ante de
y toque de campana para dar cumplimiento al mandado
por el real Decreto de su provincia llevando a juicio lo
propuesto & las deudas que con relación de cargo por
el estado noble, para que sirva este en los enclanos
presente y con procuración personal, dentro del 15.000
síndico fue leído nuevamente el Real Decreto & s. de fecha
seis de febrero año preciso y la supr. determinación
& dho real Decreto y Entendido todos & aquél y éste
se acuerda lo referido propuesto en lo forma sigte.

Solo primer res.

(del Estado Noble.)

El presidente cargo Juan Duxan Caballo propuso

para revisión sumera por el citado noble y en
deposito a. —

José Gregorio Vego, Antonio Chave-
lardo, y Juan Tomero Segador. —

Juan Laro, segundo revisor propuso a los tres revisores
Antonio Sanchez. Cuarto revisor propuso a los otros
Juan Gomez Señado, propuso: Dr. Santos Vaselgoz. Dn.

Díaz del Tebúez y Dr. Amaro Gavira oíllor.
José Linares hizo lo mismo propuesto que el Juan Gomez
Señado. —

Juan Laro hizo lo mismo propuesto.

Dn. Lorenzo Tomero dio y votó por los otros Dr. Santos
Vaselgoz, Dr. Díaz del Tebúez, y Dr. Amaro Gavira oíllor.

Juan Rodriguez tanio propuso los tres anteriores.

Genaro Moreira también hizo lo mismo propuesto.

Dr. Santos Vaselgoz: Propuso a los otros Dr. Díaz del Tebúez
y Dr. Amaro Gavira oíllor, y a José Chave, Alvarezado.

Manuel Moreira hizo la propuesta de Juan Gomez
Señado. —

Juan Lloch también hizo lo mismo propuesto.

Maria Basilio Vego. Propuso a José Gregorio Vego

Antonio Chave, Lizardo y Juan Tomero Segador.

Juan Lloch hizo lo mismo propuesto. De forma
que según manifestaron son propuestos con ocho votos

Dr. Santos Vaselgoz, Dr. Díaz del Tebúez, y Dr. Amaro
Gavira oíllor. Conciertos, José Gregorio Vego, An-

tonio Chave, Lizardo, y Juan Tomero Segador.

y con uno José Chave Alvarezado. —



Personas.

Para Personeros por el estadio Nono. Por el dho rec.
de Cano, francº Duran Cavallo fueron propuestos

francº. nro Lopez, Antonio Lariz, y sra Lopez.
Por el tamien rec.^r francº. Laro, se propusieron los dho.
Por Antonio Sanchez en tamismo forma. nro. Schischigl.
Propuesto.

Por el Procurador General from Gomez Scinado se propusieron
a Dan. L. Gonzalez el campo, Fernando Lopez Vero, y
Timoteo Gauio.

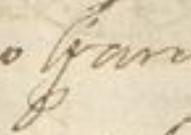
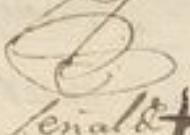
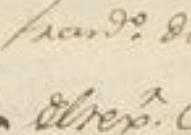
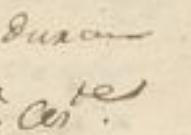
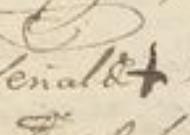
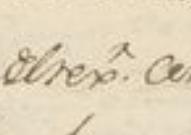
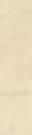
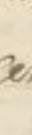
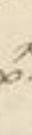
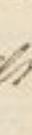
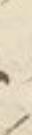
Por el Personero francº. Alva se propusieron los dho.
Por el diputado sra Lino se hizo tamismo propuesto
Por d. Lorenzo Foncico tamien se hizo tamismo
Por suor Rodriguez Tanes se hizo igualmente lo dho.
Por Gonzalo Moreno se propusieron los referidos
Por d. Santos Varela se propusieron los mismos q. lo dho.
Por suor sra Moreno y francº. Voch se hizo lo mismo
Propuesto.

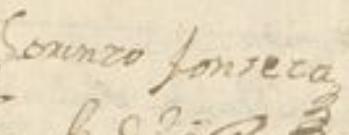
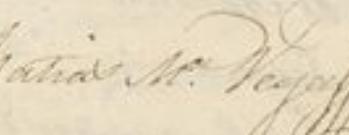
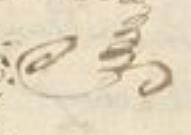
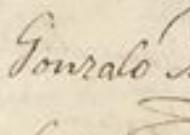
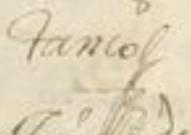
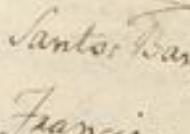
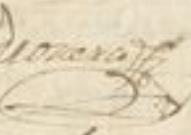
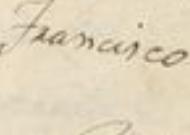
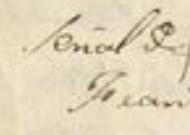
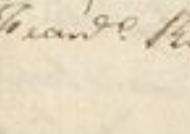
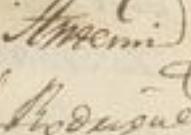
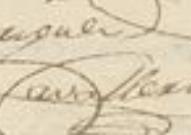
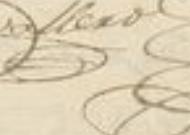
Por Matias Maria Veyo fueron propuestos los mis-
mos que el francº. Duran Cavallo.

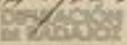
Y por francº. Cano se hizo la propuesta echo por el dho fra-
duan Cavallo. Solio que Miltacion propuso con
nueve votos para Personeros. Dan. L. Gonzalez el campo

Fernando Lopez Vero, y Timoteo Gauio, y Concinos
francº. Lopez, Antonio Lariz, y sra Lopez.

Lope: Crie el estado sin mas reclamacion se con-
cluyo el año querido y pacifico mandando
que alos rumban todos los concuerdos
con el presidente & que doyese

señ. Atomo Garvia  señ. & otros  señ. & otros 
señal & otros  señ. Duran
señal & otros  señ. & otros 
señal & otros  señ. Laro
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 
señal & otros 

Soriano Fonseca  María M. Vayeff 
Juan Rodríguez  Gonzalo Moreval 
Famol  Santos Barba 
Eduardo Domínguez  Francisco Caro 
señal & otros  seña 
Juan Pochos  Amemi 
Plan. Moderno  
 


Y el suscripto curioso mundo de lo
que el dímenia de la ciudadanía terrible que
en el celebrado encienda han sido nombrados
reydon  el mundo noble de la villa


SELLO DE
OFICIO



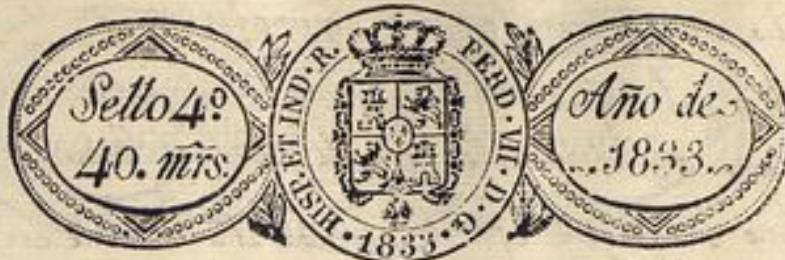
4. MRS
AÑO 1833

de Villanueva del Fresno en el puente uno
D. Juan Vazquez, y para Personas
Manuel Gómez del Campo. Y para que
sean puestas en ejecucion inmediatamente de
los dictados de que se remitió testimonio
por mano del fiscal de q. l. pongo la prue
bante con la debida esperanza que fiesen
en sucesos a diez de junio de mil ochocientos
treinta y nueve.

D. Juan Martín
Delgado



Cumplimiento. Guardese y cumpla quanto se manda por



Certificación del Secretario del H. Ayerdo de esta Provincia
 recibida con la propuesta a ella precedente en el Lacio ordinario de esta fecha unase todo al libro de actas Capitulares
 de esta Villa y en seguida convóquese a el Ayuntamiento para
 las diez dela mañana del dia vñadero citándose tamien
 para su concurrencia a otra hora das las Casas Consistoriales
 al son de Campana, a Dn Santos Baselga y Manuel Gon-
 zález del Campo electos para Regidor de Qano por el estado
 de este el primero y el segundo para pensionero da Comun y cons-
 tituyárselos en la posesion del dems respectivos encargos pre-
 vió el debido juramento. Así lo proveyo mando y firma dho
 Francisco Qano Regidor segundo por el estado ~~Málaga~~ y Regen-
 te dela H. Jurisdicción en ausencia del Tor Alcalde Mayor
 Villanueva del Fresno Junio diez y nueve demil ochocientos
 treinta y tres — ~~anno 1833~~ — ~~Málaga~~ — ~~Francisco Qano~~ — ~~Manuel Rodriguez~~ — ~~González del Campo~~

Franisco Qano

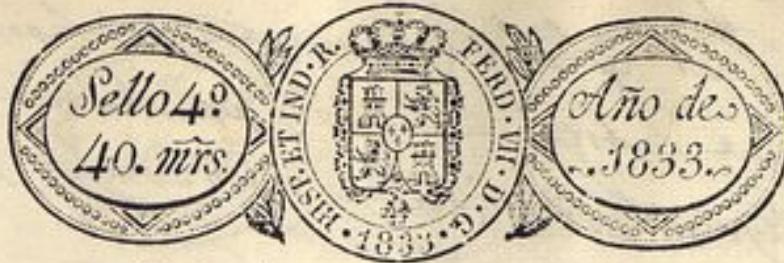
Man. Rodriguez

Diligencias en el dia vi inteligenzia yo el sindico para la convocatoria
 del Ayuntamiento a citacion de Dn Santos Baselga y Manuel
 Gonzalez del Campo al portero de esto Ayuntamiento.
 Anno Rodriguez

Fausions En Villanueva del Fresno asiento dia del mes de Junio de mil
ochocientos treinta y tres cumpliendo con lo man-
dado al toque de Campana se reunieron en las
Casas Consistoriales de ella los Sres Francisco.

Lanos Regidores Segundo por el estado noble en deposito y Regis-
te de la H! Jurisdiccion por allarse ausente en Comision ello
Mathe Mayor Juan Antonio Yofante tambien Regidor quanto
por el estado Lano Cristoval Abrona Sindico procurador fre-
por el mismo estado de hijodalgo tambien en deposito q
vauian Salas y Sebastian Andrade Diputados no havi-
do asistido el tercer Regidor Francisco Roche por hallan-
ausente. Dijeron comparecer a Dn Santos Baselga de-
to por el H! Acuerdo de esta Provincia para primer Regis-
tor por dicho estado de hijodalgo en el presente año y a Manu-
el Gonzalez del Campo para Personero de este Comun y
viendo pedidos demandato dellor presidente la certifica-
cion que antecue quedaron enterados y en obedecimiento

VII al cumplimiento de la misma prestaron juramento a Dios n-
uestro Señor y una Cruz segundos en manos de dho Señor y
por tantos de guardar y hacer guardar nuestra Santa
Religion Católica apostólica Romana y la pureza de la
Santísima y los Sagrados Misterios. Reconocieron la Sovre-
nia del Rey nuestro Señor que Dios qno juraando tambi-
hacer lo reconocer como soberano absoluto guardan y de-
der los privilegios de esta villa procurar por los Jefes
huérfanos y viudas y observar se guarden los acostum-
brados y demás segun exige su encargo; En tal o-
cepto fueron posesionados en sus respectivos empleos tom-



23

do en señal el asiento y lugar que acada uno corresponde
y un credito de todo lo firmaron con los tres doy fe =
Francisco Cano Juan Antonio Infante

Mitobal Antonoff *Sebastien Salazar*

Sebastião Andrade Santo Amaro
M. de Souza
de Lima

S. A. Antem.

Wm. H. Dwyer
of Coville

Acto I

En Villanueva del Fresno o veinte y un dias d'Agosto d'el año
ochenta y seis tuvieron y tuvo Ruedas los tres que en la
actualidad componen el Ayuntamiento cuyos nombres
manifestaron sus firmas y señal del que no tiene
derechos de cumplir con las dadas órdenes que hablaron en
Villanueva del Fresno mencionando sus
para su desempeño en el presente año desde luego
proceden a verificarlo en las personas sig.
para los dichos titulares consta dotación y reglamento
a dñ. Agustín Carrión.
para Noticiero ayuntamiento d'el año
y para la impresión d'el díptico d'el dñ. Juan C. Sáenz

Para Mayordomo & sirvtoz a eſte veſte

Paro fél & fechos en avenias y enfermedades.

El que subscribe a Salamanca

Al que sucede
Pase Aguante, ordinario Benito Gomez y san.

Prosiguer.

Prosiguen
para Maestros & Latinidad a tales Ambiciones
y se inclinan a Amer

para Maestros & Latinas a las
para el & fecho a Louis Whistler a Antonio L.
Luis Rodriguez Gomater

Para señ & fecho, & concurso
Para depositario o fiscal Rodriguez Gomales
& Mulas a tomo Varas

Para el doctor D. Belas i tome Camiso
en traidores el fumo & vellotor

Para repartirlos entre
Los Infantes y mandarlos a ellos.
A los tres jefes de cada

Pase de partidore, & trajes para dños, Adams en
Ocaso, temblador, Ternas y vellón o Alonsó

Santo, sombrado, Ternas y bellotas-
charas Alzadas y Juan Lopez Dorado-
y el que falso Lopez.

Para Austin el valor a jure L. 100.
para Depositario los fondos & contin. al 15.
12 de Agosto 1885.

Ran. Gomater El Campo

Para seu Subleis o el otro Benito Gomez
contigo se conluyó el año de su nacimiento
el quenos save doy see =
Autógrapho Firmado Capot

Santo Basilepatis Francisco Cano

Juan Antonio Infante B

Civico Ambonego Marcellus
de Saus

Sebastian Sebastian Sebastian Sebastian

Senado + el res.^t Man. Rodriguez

~~Senhor de Almeida~~
~~francisco POAMEX~~
~~1940~~



Por Sindicato, Hacienda y Personas del Comun de
 villa de La Orotava ante VV. los Hs. que representan
 al H. Ayuntamiento de ella hahipresente. que nada
 mas queremos alvinatal del Estado que
 la conociamos y dictacion Peticion, tan encomi-
 mandada por R. S. y manifestada por su Anguo
 Representante (C. D. G.), y como con establecimiento
 en el dia veinticinco de la imponibilidad fisica y mo-
 ral que tiene el maestro que lo alvinado, y como
 traeando d. Carlos Ant. Sanchez, maestro nro.
 d. Pedro el comun, y nraon porque lo Padesce fia.
 an andado enqueja para que se provea en des-
 tino, con ciertas garantias alq. mecan. no apro-
 bado presentar. E medio yer. a VV. para que
 abrando la medida conducentes. K arries ma-
 te & tanta transcendencia en la ciudad.

VV. VV. quisieron determinar con la primera C. D. G.
 lo que consideran q. ser. la mejorida. en la
 villa. alq. nro. Junio 1833

(Firma) *Miguel Sanchez*
 (Firma) *Alfonso Gonzalez*
 (Firma) *de la Campa*

Dillan ver. El premio / amio 21. 8 1833.

Constando ala corporación consto-
da evidencia la cesura de la expon-
ción de los sindics y decretando la misma quenfa
el te comun con la fabor deducacion de sus hijos
se declara por vacante los puestos de
dichas primeras letras; enin comencuenio diajto
el oportuno oficio al P. rectoron el diajto
desto Capital para que sevior insertalo
en aquell oficio que legue anotacion de todos
los habitantes desto proximo y que los pri-
meros peregrinos memoriales en la saida
deste corregimiento municipal dianficiendoles por
el correr en su frente de parte por con-
el mismo Mtro y Encamino de ferenta dia
sentientanto que provean esto placa en
mas venementos, hallandose adornado de la
calidad y circunstancias que pueden deca-
fernando Lopez Vezon Sargento primero reti-
o dispuesto le nombraren por parame-
rinante a quien se le hagan saven parame-
tros ⁴⁰ de acuerdo y sueldo ⁴⁰ y que proceda a
semperner este encargo. A lo Acord. y fir-
manos hoy 17 de octubre = Señal de Otros
Santos Basileos Francisco ^{francisco} Roche
Francisco Cano

Juan Antonio Infante
Sebastián Salazar Mont. Rodriguez
Diputación Provincial de Guadalajara
Nº Actas y juicios 70 { Sebastián Alarcón
C. 1. 1110, Carrillo



Hasta villa dia veinte y uno de este mes y año hui so-
ver el anno año corriente a Fernando Lopez De la
cuidad queriendo interceder lo acuerdo y que segundos -
ante el presidente iban a su oficio y lo pidió
contra Fr. Doyfee - Enm - uno = ve

Fernando Lopez y Veronoff

Notej En la misma fecha segun el oficio al redactor
el dia uno de lo cor. l. Sanael sin querer expreso
y premio por el cor. ordinario doyfee

Rodríguez

This image shows a single page of paper that is severely faded and discolored, appearing light beige or cream. The original text is completely illegible due to fading, though faint traces of horizontal lines and vertical strokes are visible across the surface. There are no discernible figures, tables, or other graphical elements.



Los Síndicos ~~por~~ y ~~personas~~ del comun de veci-
 nez de esta villa a VV. los Ds. del Ayuntamiento
 de la misma hacen presente que la cotacion
 de recogicion de micos y visitacion q. proporciona
 a los portos el cobro facilita la propagacion de
 incendios con los que facilmente puede propagacion
 -se la ruina de la poblacion por la quema de
 aquellos y de los arbolados, granjeria de Colmenas
 y avinas. Bien demandada cota por los Leyes
 la vigilancia y las medidas q. deben adoptarse
 por los Juzgados y Ayuntamientos para evitar
 mas los incendios, y tambien se está lappre-
 nay en q. incurren los incendarios, y las Au-
 toridades q. no los evitan, los Síndicos no dejan
 -se igualmente de ser responsables a aque-
 llas si en cumplimiento de sus deberes no pro-
 -curan poner remedio en la parte que les es

ponible para condonar lo q. díos incen-
dios y ponele mismo con la idea
de alcance de aquella responsabili-
dad y procurar el bien de esta poblacion no
pueden menos q. hacer estas reflexiones a el
cuerpo municipal para que adopte las medi-
das q. en el caso considere de justicia, y reca-
banse copia de este escrito alq. fine q. en su
sucedido pueda interesarly; en su virtud

Su plenos a N° se iban determinar lo q. crean conforme
a Justicia que pedimej q. Villan. fa del Pueblo
25 de Junio de 1833

C. H. de Almendro *Man. Bonales*
del campo

Villan. de El Fresno junio 22. 1833.

Guedando testimonio literal de su leyoado q.
ante el q. C. por el libro de Acuerdos
Capitulares para los fines como se hace al
tribunal q. puto q. q. que se adopten las medi-
das q. conv. y capaces huirian los males q.
denuncian los Indios q. que son susceptibles
de sufrir q. p. corporacion al P. presidente q. q.



en auxilio para remediarlos en cualesquiera ppó-
y caro. Años Acord. y firman los presl. compo-
nen el Ayuntamto. Que doy fe -

Santo Barlogay Francisco Cano

Juan Antonio Infante

Sebastián Salas

Man. Rodríguez

Yáñez



Los síndicos general y parroquial del concejo de vecinos
de esta villa ante UU. hacen presente q. una de las
cargas mas graves q. sufren estos vecinos lo es el
servicio de alzamiento basacos y conducción de pliegos
y se hace tanto mas perjudicial alos uno y ven-
tajosa alos otros por el abandono o desarruglo con
q. se procede y por consiguiente es indispensable
remediar este male y conseguir el abuso de aban-
donar a los quequiles destinatarios persona para la con-
ducción de citado pliego; en su virtud pue-

Síndico

A UU. se ríban nombrar una persona de la
confianza de la corporación para q. con arreglo a
el padrón decinal q. deberá formarse contienda
en cumplimiento por un ido comisionado del seno
del Ayuntamiento, se encargue en el desempeño
de estas obligaciones con la circunstancia de que
por este servicio se exima de toda carga con-
ceptil. Así lo dice el deber de Justicia y las
obligaciones en q. están constituido. Villanueva

del presente Junio 25 de 1853

Monasterio
del Paseo

Villanueva del Paseo Junio 22. 1853.

Sabes Ambrosio Veuno Dijo villa con anotación
del paseo El comun proceder inmediatamente ala
formación del Paseo Segundo solitario y con la
devida claridad y clarificación y elaborado reu-
niendo por la cooperación encontrando lo con-
forme entregue a referido Ambrosio para
que desempeñe el encargo queriéndonos los si-
guientes previo la devida acuerdos y prometido
lo más próspero sus más brios y se-
gundo Basileto Francisco Caro

Monasterio
del Paseo



Los Sindicatos por general y personas de este
comun a V.U. hacen presente: que una de las razones
de existencia y mayor interés de esta población
lo es el de cría y trato de todas clases de ganado
y por consiguiente una de las principales
obligaciones de la ley q. exponen lo es también fa-
cilitar q. los abrevaderos estén expedidos para
el beneficio de dichos ganados, y como aquéllos
podían hallarse abandonados con la siembra de
melones q. mucha vecindad por solo su arbi-
trariad suelen hacer impiendo la entrada
á las aguas, se está en el caso de practicar un
escrupuloso reconocimiento de indicados abrevia-
deros por las personas de inteligencia q. estime
conveniente el Ayuntamiento para venir en cono-
cimiento de el estado de aquéllos y circunstancias
q. hayan motivado su abandono por tanto:

Sup. mrs. a V.U. se rinden pruebas y determinan res-
puestas y protestado por ser conforme a

Jurisdicción que pedimos de Villanueva del
Primo 21 de Junio de 1833

(Circular)

Man. Tomado
del campo

Villanueva del Primo Junio 21. 1833.

Los señores tapaderos & demás Santos y vellera
Alonso charro Alvarado y Juan López don
Pratiquen el Recorridos & Abrevaderos que
hallen envarazados con hembra de Melocotón
o por otra causa y ebanados que hayan suen-
tado compárenlos a destapar cuantos adven-
tos sobre el Parrulal para acordar de
que lo comite. Ante dícese y firmar sus

Doy fe =

Francisco Cano
Santo Domingo

Attesto lo que digo S. J. L.

Man. Rodriguez

Ovalle

Nota. En veintey tres de dicho mes con oportuno oficio por
no del Señor Fiscal de S. M. se unió el testimonio de
yo ejon vida al Negidor primero y penonero segu-
menda por el N.º acuerdo doy fe =

Lampe

POAMEX

INTA DE DISTRIBUCIÓN

Rodríguez
G. E. G.



50

Este documento es de la colección del Museo Histórico Nacional de México. Se trata de un acta de la Asamblea Constituyente de 1833, firmada por el Delegado del Poder Ejecutivo de la Nación, José María Morelos y Pavón, y el Delegado del Poder Legislativo, Francisco González. La acta establece la creación de la Junta de Gobierno Provisional para gobernar el país en ausencia del Congreso. Se mencionan los derechos y deberes de los ciudadanos y se establecen las bases para la elección de diputados. La acta es fechada en la Ciudad de México el 15 de diciembre de 1833.

Museo Histórico Nacional de México

José María Morelos y Pavón

Francisco González

Diputado del Poder Ejecutivo

Diputado del Poder Legislativo

POAMEX

Muerto! En la villa de Villanueva al Ayresmo, a un
dias del mes de Julio, a mil ochocientos
treinta y tres, los ^Ws Presidente y Regidor
que componen el R^l Ayuntamiento de ello a sacar.
el Viceverso D^r Pedro García y Gómez, M^r Ro-
yos, Q^r Secretario Basigal Regidor Decano por el Ciudad
W^r, H^r Juan Colino Regidor Segundo por el mismo Oficio
de su Deportado, H^r Juan Pachón, y Juan Antonio Gómez
por el General, Cristoval Bustamante Sánchez, M^r
Gómez en el Campeo Personas, M^r Sebastián Salas, y
Sebastián Andrade Regidores, Alcaldes segun lo
costumbre) Dijeron: Que deseo se tocase para
en el pleno y sin más que la elección deban para
la R^l persona y reconocimiento de la vecindad parroquial en
Asturias la Ilustrísima M^r D^r María Fabio
Lucia (Q.D.G.) como hija preniciplita del Rey
y de su amada esposa la Reyna Santa Bárbara,
D^r María Cristina de Borbón, y manifestaron
el grande amor y fidelidad que profesan a su M^r
y A. determinacion obtiene personas del Pueblo
Cap^r Gral de esta Provincia p^r a celebrar su boda
y corredores otros con la mente de D^r que es el
D^r Pedro Gómez y que tras el presente, como may-

251



22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000

gant al repique de Cuernos y fuegos artificiales
bajos p' los yemas que sacanita la Pobla-
ción, se expongan los vestidos de S. M.
con la ostentación y decoro debido. Se hagan pro-
clamaciones de díos P. R. los saludos e ordenanza
p' bajar y devolver Reliquias de los santos, se
facilita Maqueta del Templo o grandezas
y población donde el Encuentro y apertura la Almu-
bia y Mercados en tales plazas etc. S. C. que
y que fueren p' las Casas Piscinas, Paseos
y espacios que quieren los concesionarios
que tienen q' servir el Pueblo y fábrica. Que cada
de los que a tiempos te facilitan p' su medie-
stán la suscripción voluntaria que a
dicho cumplido q' se les falta la Cooperación
q' de Natta, llevando la deuda hasta q' se
de los que o danan y obligan, p' el Depósito
de Secretaría Natas, q' cumple q' se le
vaya liquidando p' los Jueves Decana, Ben-
tito, y Puerto Montorio. Vaciará todo con el
firmario de este Acto, lleva a los P. M. Justicia
del Pueblo Oficial de P. M. y Redactores a la
Alcaldía Mayor del Pueblo, p' conducto de que
se manden tales P. M. suscripciones q' que se le

32



han establecido en sus Pueblos apresu a que
 caute a la Nación baste los sentimientos que ani-
 man el amor y fidelidad, a este Pueblo mu-
 nicipal, y de los Habitantes de este Pueblo
 siendo compuestos dichos Testimonios del
 Voto de sucesivas diligencias tambien
 autorizó el P.D. Alcalde Mayor Presidente
 de lo que lo acordaron y firmaron dho. P.D.
 de que hoy se = bula sin refuso, y con una
 sola Cognacencia = Santo Domingo
 Lic. Alonso García Man. Bonales
del Campo

Francisco Cano

Mon. Rodriguez Cavallero
Otro

Nota) En veinte y dos dho. mes y año se pasaron opiniones
 entre dho. alcalde com. dho. dho. y Canavines y dho. fe-
 oyo, en dho. dia se formo vando y publico el premio

el oxig. de observarse para cometer la
tranquilitad publica en los diaz vein-
tes y veintes y quattro el que des-
pues fue fijado concuerda a los Alz. un recopido
despues para unirlo a este Leyendo soy fe- =

Modus operandi

En la noche del dia 20 de Junio de 1808 se vino prendido por el
Cabo de la villa de Villanueva de la Sierra con su
caballero Francisco Gómez y don Juan autorizado
para hacer auxilio concordios a tales que puden
padecer accidentes o males que puden
ocurrir en la villa y sus alrededores que con-
siderando que en la villa no se tenia una
que en el principio mas inmediata existio donde
principio el fuego para tomar las dudas resi-
dencia. Entro lo digeron y acordaron dho Cabo
Villanueva de la Sierra a dho de Agosto de mil
seis cincuenta y seis

Francisco Carmona
D. M. Garcia Sebastian Diaz
Juan Jimenez Serrano

Sebastian Diaz
Manuel Rodriguez

Manuel Rodriguez
Javier

POLAMEX
PROMOCION
ANEXO
DUQUE DE VILLENA
DIAZ DEL FUEGO, acuerdo Dicho el



Cada uno de los Sres. De Agencia De sus Oficinas en el Municipio de su Cada uno de los
 Ptos. de Ayuntamiento del mismo, presentes y comparecidos
 segun lo tenido De Costumbres, a efecto de tratar
 y conferenciar sobre ciertas puntas Generales
 propias para el bien y utilidad publica, bien
 establecer y clavarlos al bandero de la Gobernacion
 q se celebro en el año pasado en el Oficio.
 treinta y dos no pudieron ser acordadas
 y establecidas en el mismo, q. q. fueran
 norma y regla en el presente del Sello, con
 las adiciones y modificaciones q. fuesen
 en su caso acordadas el q se observara y quedaran
 ademas los Capitulos q. se contuvieren segun
 q. stampase los quales se dara al Dr. M. D.
 Mayor Pres. una Relacion breviles q.
 se haga lo q. ejecucion

P. para Mayordomo o Peones (pension decimana)
 q. gastos se hagan a q. se celebre, q. se
 q. acepte q. se cumpla.

P. La gente q. formare comision para dep.^{re}
 q. se hagan q. se den las q. se hagan a q. se celebre
 q. se cumpla.

Así se dice en el Libro de la Ambrosia

4. De Lechones que se montan y plantan en
igual forma que se montan a gran Reserva
se oyeron los dueños molto por cada
manada y cuando menos que se denuncie
se las devuelven. Omayiles o Del Estado, sig-
nando a una de caceras el n.º y un d.º por
cada uno en bajas de él, si fueren menores en
tas sumas la pena de dos v. libras
en denuncia o ganados mayores en lembre
y ovejada cacería pagara el dueño el d.º y
si fueren menores dos entendiendo tanto en
mayores como menores doble si la denuncia
de noche ó matemore a forasteros, con-
tra el denunciante.

5. De la Caza del Sopach (Tigre) o leonel
que en ellos levementes se oyeron los dueños
de mucha ciencia que lleva papuleta y el
dicho animal por el Caballero de la muy
fiebre ademas de pagar el daño, y una
afirmacion de Cuenca si se adecentase con
ella el denunciante.

6. Matones se llevan los olivares con fruto
y prohibe la caza de ellos de Peones
alejados excepto el Dueño a él, o quien
quiero que lleve papuleta al d.º de la com-

7. Atendiendo a la proximidad el fruto abajo
la montaña no quedan dentro de la
toda Peonia que allí viene para

34.



1º. Cada mijam que el falt. p. aguas
por cada Cava o ganado. ~~18 reales~~ 12 reales
el dia y noche se uale, y en suena de amanina
que se uache en la oficio de noche, y de noche
doble. Si fueren ganados mayores que p.
cada Cava o fave de dia doble a noche, y
la noche todo doble, extendiendo todo doble
p. con los fuentes, siendo responsable
el ganado al puez como ~~y jefe~~ ^{el jefe} del puez
que es el Capitan ^{to} de la cavarria dia q.
que pander al de bellato, a obsecos
y reglos y baneo of pander el Jefe del
mayor Pued. Se dicto que mande figura
lo.

2º. A los extranjeros o portugueses que
se quedem en la qualsiquiera de las
ganadas o cavadas qualquiera dia no se
les fije mas pena que la pena de arbitrio, segun
mande el Jefe del mayor Pued.

Mas conformidad dieron por conforme y
firmada esta Acta la que subsanen lo q.

componentes del ayuntamiento ac
tual de la ciudad de villa, en la
forma que acostumbra

~~Yo el que soy fe razon de acuerdo
en quanto menor vale todo~~

Silvano García

Juan Antonio Infante

Diego Antoni Sebastian de

Martínez de la Torre
Sebastian Alvarado

Nicolas el Mayor

Pedro Roche

Antonio Rodriguez

En fecha do este dia sigue la lista
presentada al oficio de notario por su
firma del M. A. de Mayo Presidente
doy fe —————

Antonio Rodriguez



Villanueva del Pinar quinto de Septiembre de mil ochocientos
cincuenta y tres.

A Ayuntamiento de la villa de Villanueva del Pinar. Se pone
medio año a los falsos que se encuenran en el Alzado del ramo de
aire, por lo que no pueden desencenderlos a los clarines
del Veedurío acuerda: Que si no hubiere el Sacerdote nece-
sario p. el cumulo de D. pasadas horas se eche al Mon-
te dor la multa de diez ducados, doble para la segunda
y tercera ocurrencia, sin perjuicio de que se adopten otras
medidas en el caso de que se trate en la falta del Sacerdote
de otra Oficina: Atento acuerda - y se tienen de quedar fe-
chados.

Lic. García Basagoiti

Francisco Camoz

Soláez

López

Juan Sierra

Infantoz

Alvarez

M. J. Andújar sus del mismo y con delay ocho de su mañana nonfi-
que el acuerdo anterior a D. Juan Moros Abogado del
Ramo de Aire de Dofce-

Juan Sierra

Villanueva al fuero vecino y de su Señorío
y mil ochientos veinte y seis

Asyuntamiento del Ayuntamiento
el Lunes díjo. Que en atención al decretal
que se experimenta en el aprovechamiento del fuero
de Tewaz yellora o lo que pertenezca al Común
a Viz. de esta villa con la introducción de lo ganado
foráneo acuerdo. Que todos los vecinos de esta que
tengan ganado foráneo o cualquier claque
sea de cuenta a una corona y que cuando
individuo se lleve al Reino sin la multa
de veinte ducados o irremisible trax. incurriendo
en esta multa el vecino que se le encuentre ganado
que no sea de su Tewaz, señal o Yegua, y ademas
se procederá a quinientos y cincuenta pesos de comiso sin
perjuicio de que pague el aprovechamiento al tiempo
que tuvieren cada uno ganado y al de la comuna
incluido. Dicho Edicto cognacido en el sitio aforo
número setenta y tres firmaron de lo dijo se-
ñor Antonio García Basileto

Ambonaffi Infante Tomaloz
Salazar Juan Almeida

Vigiendo Navidad lo expusado se ha Ayuntamiento
aceptado. Que desde el día siguiente sus señorías
los ganados en lo valioso de su comuna ganada tien-
dremos díacos que serán Manuel Acuña y Juan
Sallano, p' impuesto de Viz. y Yellora. Que en el dia



Venue y nunci al conveu regongos sus guardaoy mas
uno de los y el Precio del y lo may se custodia
de que se guardian en los Titos que han de custodiar por
el R^o Juan Infante. Que persona alguna vence vello
ta que no sea Vida ni la aguine Vaso la medra de que
no quede y ser dyos a cada, imponiendo igual multa
al Empresario o la sellora. Lo que se sublique a
que yndice. La confirmacion de se-

Francisco Caro *Juan Antonio*
de Borja *Morales*
Juan Antonio Infante *Juan Atienza*

Nota Encuny que el mismo se publico en la plaza de ceca
y de lo dispuesto en los decretos y acuerdo y fise en
ella Edicto expreso. d^o se *Atienza*

La villa de

Auto Y viendose moreda en el dia siguiente primero de
octubre a hacer la pagadera de yndividuos para el Ayun

ramiento al año proximo de mil ochocientos y treinta y cuatro, para medio al Alquaril ordinario de este año que componen el del presente año, como a igual numero de veinte que sean y seullen los mayores contingentes para que concuerden en el dia veinte y ocho la noche de su mañana a la Sala Consistorial afina de executar la propuesta conforme al M. Decreto de seis de Junio ultimoy demy ordenes. Lomando y firma el V. Alcalde mayor por S. M. de la Villa de Villanueva al santo dia de Junta de Segundum año mil ochocientos treinta y tres - Dic. Alonso Garcia

Juan. Huerta

Nº 9

En seguida hiziere sacar al Alquaril ordinario de este año que componen el dia de mañan profe-

menos

Nota 3

Igualmente se le entregolista de los veinte y un contingentes q. seullen q. el Alquaril ordinario de este año que componen el dia de mañan practicado por los siguientes q. Lorenzo sonseca Obispo = Matias Maria Vega = Juan Jose Maena = General Moreto = Juan Tanco = Jose Veler = Manuel Torrado = El Exmo V. Maque o S. Fernando y por su Nomina ausencia Agustin Puente =



Dijo Immac. Santa - En que consta lo año y fimo dho dia —

Juan Antonio

Villanueva al fuero primero de octubre de mil ochocientos
treinta y tres —

Hacendados los ss^{as} q^{ue} componen el Ayuntamiento de esta villa con la veintiuna
de la mayor conciencia d^r Lorenzo Sosa Obispo, María Vega, José
Velasco, Manuel Vazquez, Juan José Moro, Juan Ramón, Gonzalo Moreno
y Simón Gómez, en la sala Consistorial presentada la votación y
lo que de Campana, a efecto de hacer la propuesta o suscitar a la publica
caja d^r el año proximo, y teniendo d^r el Real Decreto de Sev a fechas
de diez añ^r y seis d^r de octubre de mil ochocientos treinta y
cuatro, unanimemente ejecutaron aquella en la forma sig^r

P. Ximénez prim. H. de

D^r Miguel Abdes —

El Excmo S^r Marqués de Santisteban —

Pedro Ruíz en Depósito —

Contra d^r la propuesta todos estuvieron conforme a excepcion
de María María Vega que en lugar de d^r Miguel Abdes propuso
nominar a Juan José Moreno y en quanto a d^r los presentes
Confirmando

P^a. N^o 2 Segundo Novle en Depozito

Juan José Morena -

Gonzalo Morena -

Joaquín Romeo -

Por el Señor Curval Ambrona en lugar de Juan José Morena
su cuñado se propuso a Juan Bautista Cull; y Gonzalo Morena por ser
su hermano Juan Morena propuso a Ramón Lirio, y pasaron
que Juan Bautista Cull

Para Tercero N^o:

Manuel Benítez -

Antonio José Vivero -

José Soriano Mender -

Para Cuarto Novlido

Diego Martínez -

Semaj Barajas -

Juan Díez -

Para Diputados

Juan Moreno Contreras -

Juan González Sánchez -

Juan Irene Gras -

P^a. Señorío G^{ral}

José Chaves Albares - Vicente Covano - Juan López -

Y el Dip. de Segovia Andrade se propuso q' su cuñado Juan López
a Juan Bautista López - P^a. Señorío Personas

Antonio Larios -

Manuel Sinfanoro Silba -

Juan Durán Covano -

P^a. Me^{ta}la S^m. Cm.^d. Novle en Depozito

Juan Erm^o Gallego Fernández -

Aloso Erm^o Gallego -

Braulio Erm^o Gallego -



Méjico 1º Enero del Estado Civil

José Gómez Gómez

Miguel Gómez Gómez

José Gómez

Una propuesta se hizo querer y presentar de tener su caballo lefor
mayor prenunciando se salga testimonio oficial de ello
y con el competente oficio se dirija al R. Ayuntamiento
que dará su mano al 8º final gº S. M. dy febrero
Felicio - Diego - Lino = ve

2º. Alfonso Gómez Santo Domingo

Francisco Cano

Senal de + No.

Juan Anto-
nio Infantos

Juan C. Rocha =

Hart Tomás

Manuel Antonio

de Largo

Schastian Salazar Sebastián Andrade

Gonzalo Joseca Matías M. Segura

Juan Rodriguez Tomás Baeza

Panteón José Otero Juan José Monroy

Gonzalo Morena Manuel Lopez
López

Juan Huerta

Monz. Pueblos. Loran de la anexa parroquia;
oro de loz tachas Sigales; oro de loz audores
y oro de loz vienes y su capital que lo pa-
pues tienen y consigue al V. Alcaldia
se dio en el dia cinco de octubre al Real Ayuntamiento
de esta Plazuela por mano del V. Fiscal por S. M.
Vas a don Jose -

Monz.

En la villa de Cáceres el dia 26 de Marzo de 1833
y en la Sala de la Real Audiencia de Cáceres.

33

CIRCULAR
DE LA SALA DEL CRÍMEN
DE LA REAL AUDIENCIA
DE ESTREMA DURA.

AÑO DE 1833.

NUM. 1.

*LA SALA DEL CRIMEN
de esta Real Audiencia se ha servido
acordar el auto siguiente.*

SEÑORES:

Gobernador Don José Lopez
Requena.

ALCADES:

Don Santiago Fernandez Ne-

grete.

Don Juan Peinador.

Don Antonio Marquez Osorio.

Don Ramon Lopez Bazquez.

En la villa de Cáceres á diez y ocho de Marzo
de mil ochocientos treinta y tres, estando en acuer-
do extraordinario, los señores Gobernador y Alcal-
des del Crimen por S. M. de esta Real Audiencia
designados al margen, digeron: que notándose que
por muchos Jueces del distrito y jurisdicción de este
Tribunal, no se observan como corresponde los au-
tos de buen gobierno dictados por el mismo en di-
ferentes épocas, á fin de que se consiga su observan-
cia acordaron y mandaron.

1º. Que las Justicias y Jueces del distrito y ju-
risdicción de este Tribunal que conozcan de las cau-
sas de oficio, ó á instancia de parte sobre robos,
muertes, heridas, ú otro cualquiera delito en que
pueda venir pena corporal ó afflictiva, den cuenta
á la Sala de su formación en el término de cinco
días con testimonio expresivo del delito y sus cir-
cunstancias, si los reos están ó no presos, en este
caso las diligencias que hubieren practicado para
su captura, insertando las dos declaraciones de los
testigos mas principales del sumario, la de los facul-
tativos que hicieren los reconocimientos de las he-
ridas y demás que sean concernientes á este parti-
cular: la de los inteligentes ó peritos que lo hagan
de las armas ó instrumentos que se aprehendan; la
de los reos que se hallen presos, y las diligencias

que se practicaren para este objeto y el embargo de sus bienes, teniendo entendido que si en el primer testimonio no pudiesen venir todos los referidos insertos, se verificará de los posibles, insertando lo demás en el segundo.

2. Que los Escribanos cartularios de dichas causas serán responsables si acordado por el Juez que se dé cuenta á la Sala no lo verifiquen, ó lo ejecután pasado dicho término de los cinco días, y el Juez lo será si lo consintió, ó pasado el término decretó se hiciese; y para que el Tribunal conozca de parte de quien está esta omisión, se habrá de insertar precisamente en el testimonio citado ademas de lo acordado en el artículo primero la fecha del auto en que se previno se diese cuenta, incurriendo el Juez que falte á lo mandado en la multa de ocho ducados, y en otros ocho el Escribano si falta por su parte, ya en no ejecutarlo en el término, ó en remitirlo sin la instrucción que corresponde.

3. Que cuando la Sala haya prevenido se le dé cuenta en el término que señale de lo adelantado en las causas, si así no se verifica ó se ejecuta, pasado el término asignado, serán responsables los Escribanos y declarados incursos en la multa de cuatro ducados.

4. Que para el reconocimiento de los cuerpos del delito hayan de concurrir precisamente dos peritos, pudiendo ser habidos, bastando solo uno, cuando conste por diligencia no haberse encontrado mas.

5. Que los facultativos cuando pongan las fees de sanidad, lo ejecuten expresando en ellas el dia que se verificó esta, y los que duró la curacion.

6. Que en las causas de homicidio se ponga por diligencia el modo y situacion con que se encuentren los cadáveres, las armas y efectos que se hallen en sus inmediaciones, todo con la mayor claridad y distincion, conservándose aquellos en seguro depósito hasta la conclusion de dichas causas.

7. Que los dichos Jueces y Justicias en las causas que formaren, practiquen de oficio en el sumario la correspondiente informacion de la vida y costumbres de los reos contra quienes se proceda, con testigos de providad y carácter, haciendo se pongan en ellas testimonio de las causas que se hubiesen seguido, ó negativo de no haberlas; pero sin que por esto se entorpezca el curso de las mismas.

8. Que dichas Justicias y Escribanos cuando remitan á la Sala los procesos, testimonios, suplicatorias, representaciones, diligencias ú otros papeles, con inclusion de las cartas contestacion al recibo de las causas, provisiones, órdenes y demás que se les devuelvan, ó envien por la misma Sala, lo hagan por mano del Fiscal de S. M. y no por otra alguna, poniendo en la cubierta el Juez y Escribano que conozcan del asunto, nota que firmarán de ser pobres los interesados caso de estárseles despachando como á tales, ó que el proceso es de oficio sin haberseles embargado bienes á los reos, y en caso de no ser de estas clases, los franquearán en las cajas de correos.

9. Que los expresados Jueces y Justicias fijen inmediatamente edictos en sus Cárcelés, haciendo notorio á los presos, que las instancias ó quejas que dirijan á la Sala las pongan en papel del sello cuarto de cuarenta mrs., ó en el de pobres estando mandado se les despache como á tales, y no en el de oficio, cuya circunstancia la expresarán é igualmente

el dia en que se hubiesen principiado sus causas, y las remitan por mano del Fiscal de S. M. como queda determinado, con apercivimiento que de lo contrario no se les dará curso ni providencia, poniendo los referidos edictos en el dia primero de cada año para que siempre conste, y los presos no aleguen ignorancia.

10. Que los Escribanos en todos los testimonios que estiendan y remitan á la Sala, dando cuenta de la formacion de causas, de su estado, acompañando suplicatorias, representaciones, informes para mejorar apelaciones, ó con otro cualquier motivo, precisamente espresen en ellos el dia en que principió la causa á que es referente, si se dió cuenta de su prevencion á la Sala, si en ella ha habido anteriores recursos, quejas ó instancias y por qué Escribanía de Cámara se contestó y libraron órdenes y provisiones, y con qué fecha, cuyos testimonios los autorizarán dichos Escribanos con su firma y signo.

11. Que los Jueces y Escribanos siempre que prendan algun reo, pongan diligencia circunstanciada de las caballerías, efectos que conduzcan en ellas, armas, dinero, alhajas, ropa y demás que se les aprehenda, estampando el hierro, expresando los pelos y señales de las caballerías, diseñando las armas y sus marcas, anotando las señas de estas y las de las ropas y alhajas, é igualmente la cantidad y clase de moneda que se les encuentre, y todo lo depositarán con las formalidades prevenidas.

12. Que en las causas en que haya uso y aprehension de armas de cualquiera clase que sean, cuando las remitan en consulta á este Tribunal, lo hagan tambien de aquellas por el medio mas proporcionado, cuidando que no se cambien.

13. Que los Escribanos que tengan causas pendientes, las pasen el dia dos de Enero de cada año á los Alcaldes que entren de nuevo, haciéndoles presente su estado, y si los reos están prófugos para que se verifiquen sus prisiones.

14. Que los referidos Jueces y Justicias ante quienes pendan las causas criminales sobre delitos, que probados merezcan castigarse con penas graves, ya procedan de oficio ó en virtud de acusacion, y en todas las que haya reo preso, visiten dichas causas y presos en los Lunes y Viernes de cada semana, no siendo feriados, y enterándose del Escribano actuario del estado de ellas, provean que tengan efecto las providencias últimas; manden sacar las causas de poder de los promotores Fiscales, defensores de los reos, y de los acusadores que las hayan tenido por mas tiempo que el concedido por las Leyes, del que informen los Escribanos actuarios á los Jueces legos, haciendo responsables á aquellos de cualquiera omisión ó condescendencia, como también y principalmente, de los que padeczan en no estender con puntualidad y actividad todas las diligencias de su cargo, y si advirtieren que las Justicias á quienes despachen requisitorias para la práctica de otras, no las devuelven dentro del término competente, ó las practican mal, les recuerden el pronto despacho, y en caso de omisión, den cuenta de ello á la Saia por mano del Fiscal de S. M. con expresión de la fecha en que libraron los exortos y oficios, recordando su cumplimiento para que pueda graduar la omisión y corregirla debidamente.

15. Que para que tenga efecto todo lo expuesto, los Escribanos actuarios noten la celebración de las visitas de las causas criminales referidas en un pliego del sello correspondiente, con expresión de los fólios de la causa á los que resulten las providen-

cias tomadas en ellas, y si ninguna se diese, se advertirá en la dicha nota, cuyo pliego de visitas de cada una de las causas, se remitirá con ellas á la Sala por mano del Fiscal de S. M. cuando se dirijan consultando alguna providencia.

16. Que los Escribanos de cabildo de cada pueblo, luego que se reciba en él esta providencia la hagan saber á los Jueces y demás Escribanos numerarios y reales que haya en el mismo, y la coloquen en los libros capitulares, notoriándola en el principio de cada año á las nuevas Justicias, al tiempo que tomen posesion de sus empleos, y Escribanos que vayan sucediendo en los oficios que vaquen, ó reales que de nuevo se reciban ó avecinden en los pueblos, remitiendo testimonio á la Sala de haberlo así hecho.

17. Que en los pueblos en que no haya Escribanos se actúen las diligencias de las citadas causas por ante dos hombres buenos, y de modo alguno solo por ante fiel de fechos, siendo responsables de la contravencion de este particular los Jueces y asesores que asi lo toleren y autoricen, y declarados incursos en la multa de cuatro ducados sin perjuicio de las demás providencias que con vista de las causas, contra ellos se dictaren.

18. Que todos los Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal á quienes se devuelvan causas, remitan reales provisiones ó cartas-órdenes para la práctica de algunas diligencias, precisamente hayan de acusar su recibo en el término de ocho dias, pues de lo contrario pasado dicho término se declararán incursos en la multa de cuatro ducados á los respectivos Jueces á quienes hayan sido remitidas aquellas.

M. 2. de Mayo. 1750.
Año de la Constitución
y de la Independencia
de los Estados Unidos de
América. C. 10. 3.

19. Que los mismos Jueces ordinarios, siempre y cuando consulten alguna providencia interlocutoria lo verifiquen con remision de las causas originales, pues de lo contrario se les impondrán otros cuatro ducados.

20. Que cuando los reos declaren ser menores de veinte y cinco años, sin perjuicio de que se les provea á su tiempo oportuno de curador, se haga traer y unir á la causa, certificación de su partida de bautismo.

21. Que los Relatores y Escribanos de Cámara de la Sala la den cuenta, los primeros al tiempo de hacer relacion de las causas y expedientes, ante todas cosas de las infracciones y falta de cumplimiento á cualquiera de los puntos determinados por este auto, y los segundos cuando la den en las Audiencias públicas y privadas que se celebren en las apelaciones recursos, instancias, testimonios y demás correspondiente al despacho de sus oficios, preventidos, que de experimentarse lo contrario se darán contra los que así no lo hicieren las mas serias providencias.

22. Que para la exacta observancia de esta providencia se imprima y circule en la forma ordinaria. Así lo proveyeron y rubricaron, de que certifico. = Tiene cinco rúbricas. = Don Pedro Pérez Ortega.

Cuya superior resolucion traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; circulándola á este efecto á las Justicias de los pueblos de la comprension de ese partido, dando aviso de su recibo á vuelta

de correo por mano del Fiscal de S. M.
anotando la presente Escribanía de Cáma-
ra y de Gobierno; remitiendo á poder del
impresor don Lucas de Burgos, los dere-
chos señalados por pliego. —

Dios guarde á V. muchos años. Cá-
ceres 30 de Marzo de 1833. —

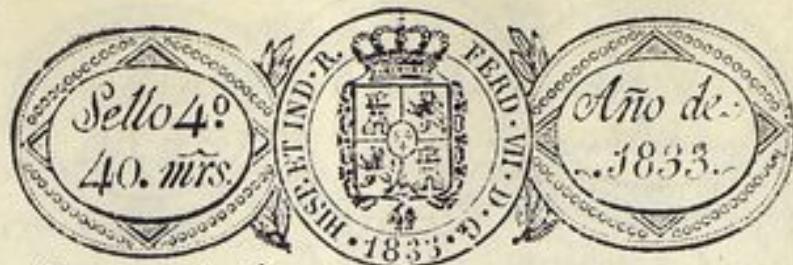
Don Pedro Perez
Ortega. —

Lo j. trádalo al V. p. n. intención y punto al con-
plimiento acuadrona el visto y cumplido con
el que tiene lo dñs. titulado fiscal e impuesto
Dijo el dñs. Pedro Pérez a Abril de 1833

Pedro Pérez

Consejero presidente en la corte suprema de justicia
y secretario de la Universidad de Alcalá de Henares

F. J. Pérez Gutiérrez de la C. o. Villanueva del P. o.
Villanueva del P. o.



octubre de mil ochocientos treinta y tres -

Algunas^{to} Real de esta villa Nuevo como lo viene se consumiere, y en cosa a que no se halla bien inteligible el acuerdo orado al Ayuntamiento en cinco de Agosto ultimamente: Que lo que viene de en el se entienda en esta forma -
Que al ay Cavaraj de ganado & vacada que se denuncie en las deudas arrecias en tiempo de montañezas Se le exija un Real de dia, y dos de noche; siendo en Reiva de real de dia, y quatro de noche - Hla cavarja mayor que se en las primeras de dia, y seis de noche; y en las deudas llevadas sig v.d. de dia, y doce de noche - Que al ay ganados forasteros de una y otra clase se les exija doble de las que quedan acordadas para estos vds -
Yo firmaron hoy fe -

Lic. Alonso Garrido

Andrade *Abad* *Sánchez* *Fernández*
Señal del Residor
Francisco Roche

Man. Almena

Villanueva al pie - Casanova ocubre de miel otoño
y suena pie -

A. Agustín. Al seora villa. Hunde como lo
vivea conmigo si. Que hundiere vacante
la plaza de Alcalá y Madrid de la Reina
en el acuerdo. Señor para suyo cargo
Manuel de villa. Díos a Chile y Madrid. Con el
Salvo. Olegario. La firma de quedo y se

se, Alonso Garcia. Bocanegra. Cano. Montesinos
Sotol al No. 1. Anzona. Gómez
Paz. Trujillo. Alvarado. Fidalgó. Gómez
Juan Alfonso

Nº 2 Lo hore saber en el mismo año a Manuel de villa. Yo se -

Tomararon al mío
a la Esfera de la corona. Yo los señores de la
Esfera de la corona de la expedición a su favor en verme
y querer a Mano de mi otoño de la Esfera de la corona
que se dieron a la Esfera de la corona. Camino y paseo de la
Renta de la Esfera de la corona y alegre. Indio y Ramo
agregados al Convento de la Renta de la corona.
Considerada seña lo firmó en Villanueva al pie suyo

Atento
Alfonso



Senores.

Villanueva de la Presidente y demás componen este Ilustre y respetable Ayuntamiento.
Frontera de su distrito
16.33. queda en te-

fue contratado; y como para el cumplimiento de las condiciones estampadas en su escritura de acogimiento queda

an el año 14 a 8^o 58 el Ayuntamiento á satisfacer el pago de su honorario de
el Ayuntamiento. Al señor Jefe de la
acuerda: José F. Roque tiene cientos ducados en cada un año; y no habiendose rea-
casquiera cumplir con lo establecido este, se vé en la dura precision de hacer conocer a
los señores por otros medios
que la ejecución de la ley VIII que la subsistencia de sus obligaciones depende en un
quarro mil y cien 7^o todo de mi trabajo, y de no satisfacerle con toda puntuali-
dad la de sueldo que
falto de proveerlos trayda y justicia expone á la indigencia á su familia y á
mi y mi familia que debo. **MATERIA** **FALLADA** **AL** **SEÑOR** **ORDENES** q. Hay al
año de 1858. **AL** **SEÑOR** **ORDENES** q. Hay al
al Viceroydo R. M. de Mexico.

que en correspondencia
alizose a esta Caja, que intento expedida, y queriendo, el exponente, cami-
g minas cosa de su mano alve. cosa lo consenserán de acuerdo y buena fe con la chutoridad Real
firma
enclose **Tiquelias** Constituida en esta Villa, y manejar este asunto
que sea en lo más digno y con delicadeza propia de U.S. y trascendental, ha cre-
decido que se ha visto más do conveniente q. tan luego como se le haya realiza-
d la ejecución de su Contrato
concederánse al mismo fin de completa satisfacción de los intereses q. juzgará
eludativo: sus fiernos cobros tiene devengados, si U.S. lo tienen á bien, no halla
digno q. la Caja se la conforma hoy sef. **Emm. Tepolez.** inconveniente alguno de personalizarse acercandose
a diez mill reales fárias á esta chutoridad para hacer otro nuevo contrato por

S el tiempo y modo q. mejor convenga, a la comodidad
de este público por lo que

C **A U.S.** Suplica: se riven mandar que inmediatamente q. con
toda exactitud se haga la liquidación de la cuenta
pendiente del corriente año, comisionando al efecto dos
individuos Regidores con el Secretario, y de su resultado
se le haga entrega completa de los intereses q. alcance
hasta la competente satisfacción de lo disputado en su
contrato, y á mas riviéndose mandar cuanto ju-
guen concerniente al asunto, y en el entre tanto el ex-
ponente espera de su acreditada conducta y zelo q. su
anima en favor del P. servicio y del público, no per-
donaran medio alguno á q. las justas ideas del recla-
mante no queden ilusiones. Y á los efectos q. pueden
convenir se queda copia del presente de la entrega q.
la realice hoy. Villanueva del Fresno y Octubre
á once de mil ocho cientos treinta y tres.

Pique Casajuana



Villanueva al fecho veinte y ocho de Dicembre de mil ochenta y tres. Ayuntamiento Real de esta Villa Nueva segun lo tiene de costumbre acordado: señalar de piso para el año proximo desde la contrada hasta la veda del corral se hará en el lado de arroyo, asimismo procediendo en su tiempo p. los Peones Juan Lopez Alonso Chaves Alvarado. Tercer punto donde para que estén vedados se han de poner en la Iglesia en el campanario Señales sus Reliquias Juana y el Virrey y demás que han procedido en el año de 1832 a ejecutar lo que mandaron los D. Comisionados al año proximo Vendrán. Los firmaron sus srs. d. J. Lopez

J. Lopez

Señor Antonio García *Santo Bartolomé*
Sebastián Salazar *Juan Antonio Infante*
Sebastián Andrade *Juan António Infante*

Juan António Infante

que se pone tienen en el año que viene y que la comisión
que el ayuntamiento ha establecido para la ejecución
de los trabajos que se han de hacer en la villa de
la villa de Alcalá del Valle para la construcción de
una escuela y una enfermería, que se ha de construir
en la villa de Alcalá del Valle en el año que viene
y que se establecerá una enfermería en la villa de
Alcalá del Valle y que se establecerá una escuela
en la villa de Alcalá del Valle y que se establecerá
una enfermería en la villa de Alcalá del Valle

Alcalá del

Valle

Alcalá del Valle

Alcalá del

Valle